

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de marzo de 2005

en el asunto T-192/98, Comité des industries du coton et des fibres connexes de l'Union européenne (Eurocoton) contra Consejo de la Unión Europea ⁽¹⁾

(«Dumping — No adopción por el Consejo de una propuesta de reglamento de la Comisión por el que se establece un derecho antidumping definitivo — Falta de la mayoría simple necesaria para la adopción del reglamento — Obligación de motivación»)

(2005/C 132/40)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-192/98, Comité des industries du coton et des fibres connexes de l'Union européenne (Eurocoton), con sede en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. C. Stanbrook, QC, y A. Dashwood, Barrister, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sr. S. Marquardt, asistido por M^e G.M. Berrisch, abogado), apoyado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agentes: inicialmente la Sra. M. Ewing y, posteriormente, el Sr. K. Manji), que tiene por objeto la anulación de la decisión del Consejo de 5 de octubre de 1998 por la que se rechaza la propuesta de reglamento (CE) del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tejidos de algodón crudo originarias de la República Popular de China, Egipto, la India, Indonesia, Pakistán y Turquía, y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido por el Reglamento (CE) n^o 773/98 de la Comisión, de 7 de abril de 1998 (DO L 111, p. 19) y se declara concluido el procedimiento en lo tocante a las importaciones de dichos tejidos originarias de Turquía, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 21 de septiembre de 1998 [documento COM (1998) 540 final], el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. P. Lindh, el Sr. P. Mengozzi, la Sra. I. Wiszniewska-Białecka y el Sr. V. Vadapalas, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Anular la decisión del Consejo de 5 de octubre de 1998 por la que se rechaza la propuesta de reglamento (CE) del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las

importaciones de determinados tejidos de algodón crudo originarias de la República Popular de China, Egipto, la India, Indonesia, Pakistán y Turquía, y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido por el Reglamento (CE) n^o 773/98 (DO L 111, p. 19) y se declara concluido el procedimiento en lo tocante a las importaciones de dichos tejidos originarias de Turquía, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 21 de septiembre de 1998 [documento COM (1998) 540 final].

2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 160, de 5.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de marzo de 2005

en el asunto T-195/98, Ettlin Gesellschaft für Spinnerei und Weberei AG y otros contra Consejo de la Unión Europea ⁽¹⁾

(«Dumping — No adopción por el Consejo de una propuesta de Reglamento de la Comisión por la que se establece un derecho antidumping definitivo — Falta de la mayoría simple necesaria para la adopción del Reglamento — Obligación de motivación»)

(2005/C 132/41)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-195/98, Ettlin Gesellschaft für Spinnerei und Weberei AG, con domicilio social en Ettlingen (Alemania), Textil Hof Weberei GmbH & Co. KG, con domicilio social en Hof (Alemania), Spinnweberei Uhingen GmbH, con domicilio social en Uhingen (Alemania), F. A. Kumpers GmbH & Co., con

domicilio social en Rheine (Alemania), Tenthorey SA, con domicilio social en Eloyes (Francia), Les tissages des héritiers de G. Perrin — Groupe Alain Thirion (HGP-GAT Tissages), con domicilio social en Thiéfosse (Francia), Établissements des fils de Victor Perrin SARL, con domicilio social en Thiéfosse (Francia), Filatures & tissages de Saulxures-sur-Moselotte, con domicilio social en Saulxures-sur-Moselotte (Francia), Tissage Mouline Thillot, con domicilio social en Le Thillot (Francia), Filature Niggeler & Küpfer SpA, con domicilio social en Capriolo (Italia), Standardtela SpA, con domicilio social en Milán (Italia), y Verlener Textilwerk, Grimmelt, Wevers & Co. GmbH, con domicilio social en Velen (Alemania), representadas por los Sres. C. Stanbrook, QC, y A. Dashwood, Barrister, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sr. S. Marquardt, asistido por el Sr. G.M. Berrisch, abogado), apoyado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: inicialmente la Sra. M. Ewing y posteriormente el Sr. K. Manji), que tiene por objeto la anulación de la Decisión del Consejo de 5 de octubre de 1998 por la que se rechaza la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tejidos de algodón crudo originarias de la República Popular de China, Egipto, la India, Indonesia y Pakistán, se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto por el Reglamento (CE) n° 773/98 de la Comisión, de 7 de abril de 1998 (DO L 111, p. 19), y se da por concluido el procedimiento antidumping por lo que se refiere a las importaciones de estos tejidos originarias de Turquía, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 21 de septiembre de 1998 [documento COM (1998) 540 final], el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. P. Lindh, el Sr. P. Mengozzi, la Sra. I. Wiszniewska-Białecka y el Sr. V. Vadapalas, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Anular la Decisión del Consejo de 5 de octubre de 1998 por la que se rechaza la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tejidos de algodón crudo originarias de la República Popular de China, Egipto, la India, Indonesia y Pakistán, se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto por el Reglamento (CE) n° 773/98 (DO L 111, p. 19) y se da por concluido el procedimiento antidumping por lo que se refiere a las importaciones de estos tejidos originarias de Turquía, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 21 de septiembre de 1998 [documento COM (1998) 540 final].*
- 2) *Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 160, de 5.6.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de marzo de 2005

en el asunto T-177/00, Koninklijke Philips Electronics NV
contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(Dumping — No adopción por el Consejo de una propuesta de Reglamento de la Comisión por el que se instituye un derecho antidumping definitivo — Falta de la mayoría simple requerida para la adopción del Reglamento — Obligación de motivación)

(2005/C 132/42)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-177/00, Koninklijke Philips Electronics NV, con domicilio social en Eindhoven (Países Bajos), representada por los Sres. C. Stanbrook, QC, y F. Ragolle, abogado, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sr. S. Marquardt, asistido por M^e G.M. Berrisch, abogado), que tiene por objeto la anulación de la decisión del Consejo, de 8 de mayo de 2000, por la que se desestima la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas partes de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de abril de 2000 [documento COM (2000) 195 final], el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. P. Lindh, el Sr. P. Mengozzi, la Sra. I. Wiszniewska-Białecka y el Sr. V. Vadapalas, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 17 de marzo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Anular la decisión del Consejo, de 8 de mayo de 2000, por la que se desestima la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas partes de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón, presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas el 7 de abril de 2000 [documento COM (2000) 195 final].*
- 2) *Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DO C 273, de 23.9.2000.